

interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Estas subvenciones se concederán de forma directa a los ciudadanos, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión directa a los ciudadanos, entre otros, por motivos de carácter social y de indudable interés público.

Así, la subvención, por tanto, no se concede a la empresa concesionaria del transporte público de viajeros, sino que se traslada al beneficiario último, el ciudadano, que puede viajar de forma gratuita en diversos trayectos, con los múltiples objetivos de dinamizar el comercio de la zona centro, racionalizar el ocio con destino a nuestras playas, ayudar a los ciudadanos desde un punto de vista social en sus desplazamientos, así como disminuir los índices de contaminación, en la forma expuesta en los apartados tercero y cuarto anteriores.

La concesionaria del servicio, gestión indirecta de un servicio público de titularidad municipal, se constituye en entidad colaborada, no siendo precisa ni posible un proceso de libre concurrencia para su selección al ser la única prestadora del servicio público.

SÉPTIMO: Que la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, como Departamento que se encargará de la gestión de las presentes ayudas ostenta, entre otras atribuciones, la del "fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas, siendo de la Consejería de Medio Ambiente el resto de atribuciones previstas en la normativa de Régimen Local"(Disposición 3.4 apartado a) del Decreto del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME núm. 14 extraord. 25 de julio de 2007).

OCTAVO: Que la entidad colaboradora ha aportado declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como documentación justificativa complementaria.

NOVENO: Con fecha 25 de mayo de 2010, se dictamina el expediente por la Secretaría Técnica de

la Consejería expresando ésta, en sus conclusiones, que "procede considerar el Convenio con la sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla", como entidad colaboradora, para la gestión de las ayudas al ciudadano del programa experimental de gratuidad en el transporte colectivo urbano de pasajeros los sábados tarde y domingos ajustada a la prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, su reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación."

CLÁUSULAS

Primero: Objeto y Naturaleza Jurídica

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración de la Sociedad "Omnibus Automóviles de Melilla S.C.P" en la gestión de la subvención directa de la Ciudad Autónoma de Melilla a los ciudadanos consistente en la gratuidad de los desplazamientos en autobús con destino a la zona centro de Melilla, los fines de semana, en la forma que más abajo se indica, tendiendo la naturaleza jurídica de convenio regulador al que se refiere el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo las cuestiones litigiosas conocidas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Segundo: Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Consejería de Economía, Empleo y Turismo se compromete a abonar a la Sociedad antes citada las siguientes cantidades: 22.472 euros por cada uno de los meses de junio, julio, agosto y septiembre (89.888 euros en total).

Esta actuación permitirá ofrecer cada fin de semana 7.050 plazas gratuitas (4.700 plazas por los domingos y 2.350 plazas durante el sábado tarde).

El ingreso se realizará mediante sendas resoluciones, a mes vencido, del Consejero de Economía, Empleo y Turismo, efectuándose el ingreso en la c/c nº 0075 0015 30 0500974770. Banco Popular Español, S.A

Tercero: Duración.